

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 16 de marzo de 2021. A despacho de la señora jueza la presente demanda, con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

---



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

**AUTO n. ° 615**

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medidas cautelares -con Auto que ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00117-00
Demandante:	Heybar Adiola Díaz Cifuentes
Demandado:	Ayda Victoria Gutiérrez Carvajal

**I. Asunto:**

Conforme a los documentos allegados por la parte demandante, se procederá a agregarlos a los autos; de otro lado, y de la revisión de los mismos, se evidencia en lo concerniente a la inscripción de embargo del vehículo de placas PBD-52C el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito de Guacarí (Valle), que en el contenido del certificado de tradición no se avizora la actualización de la disposición que efectuó el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta urbe a órdenes de este despacho en virtud del embargo de remanentes deprecado; por tanto, se requerirá al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta urbe a fin de que informen si fue librada comunicación dirigida a la Secretaría en mención, para corroborar que la entidad recibió la orden para registrar la medida.

Aunado a ello, se desprende del certificado de Cámara y Comercio anexo, que el mismo corresponde al certificado de matrícula mercantil de persona natural, esto es, al de la señora AYDA VICTORIA GUTIÉRREZ CARVAJAL, donde consta que su matrícula fue cancelada; por lo que en efecto, se evidenció que la parte no cumplió con lo requerido en la providencia que antecede, siendo así las cosas, se procedió a consultar en la página web "RUES", evidenciándose que el FMM N.º 34720-1 del

establecimiento de comercio denominado "CARROCERIAS LIVI", se encuentra activo, no obstante tampoco se observó la actualización de la disposición que efectuó el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta urbe, precisada en el párrafo anterior; por lo que se hace imperioso requerir a dicha dependencia judicial a fin de que informen si fue diligenciado el oficio n.º 1923 del 10 de agosto del 2017, el cual fue dirigido a la Cámara de Comercio de esta ciudad, con el fin de constatar que la entidad recibió la orden para registrar la medida de embargo a órdenes de este juzgado.

Finalmente, se vislumbra que no allegó el respectivo certificado de tradición del bien inmueble distinguido con el FMI n.º 378-131979 del ORIP de esta ciudad, en ese sentido, se le instará para que proceda a allegarlo al plenario para constatar la inscripción del embargo a costa de este despacho.

## **II. Decisión:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

### **Resuelve**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente para que obre y conste los escritos allegados al plenario.

**SEGUNDO:** REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta urbe a fin de que informen si fue librada comunicación dirigida a la Secretaría de Tránsito de Guacarí (Valle), dentro del asunto Ejecutivo Singular con radicación 76-520-40-03-004-2013-00268-00 que cursó en ese despacho adelantado por SUMOTO S.A. en contra de AYDA VICTORIA GUTIERREZ CARVAJAL y MIGUEL EDUARDO PARRA GUTIÉRREZ, con el fin de constatar que la entidad recibió la orden para registrar la medida de embargo a órdenes de este juzgado, en razón al embargo de remanentes deprecado.

**TERCERO:** REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta urbe a fin de que informen si fue diligenciado el oficio n.º 1923 del 10 de agosto del 2017, el cual fue dirigido a la Cámara de Comercio de esta ciudad y librado dentro del asunto Ejecutivo Singular con radicación 76-520-40-03-004-2013-00268-00 que cursó en ese despacho adelantado por SUMOTO S.A. en contra de AYDA VICTORIA GUTIERREZ CARVAJAL y MIGUEL EDUARDO PARRA GUTIÉRREZ, con el fin de constatar que la entidad recibió la orden para registrar la medida de embargo a órdenes de este juzgado, en razón al embargo de remanentes deprecado.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte demandante para que allegue el respectivo certificado de tradición del bien inmueble distinguido con el FMI n.º 378-131979 del ORIP de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL  
DE PALMIRA**

**En Estado No. 20 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.**

Fecha: 17 DE MARZO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO  
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d7b6d7cf7c7511e3b7cd9c4501a50f2effadaa7821fc31c43913c631e2a03c**  
Documento generado en 16/03/2021 09:50:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**